

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., once (11) de agosto de 2020.

Clase de Proceso: Ejecutivo Singular

Radicado: No. 11001310300320200005900

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente a efectos de verificar los requisitos formales, se inadmite la anterior demanda so pena de rechazo, para que el demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, se sirva:

1. APORTE documento extracartular (plan de pago) que soporte las obligaciones aquí pretendidas en virtud que el título valor aportado como báculo de la presente acción es un pagaré firmado en blanco y diligenciada conforme carta de instrucciones.

2. ADECUE el acápite de la cuantía totalizando las pretensiones de la demanda, de acuerdo al valor de las pretensiones al momento de presentación de la demanda, conforme prevé el numeral 1º del artículo 26 del C.G.P., sin que sea necesario para este tipo de acciones ejecutivas el juramento estimatorio ni monto de los honorarios, según discriminó en epígrafe “v” y “vi”, de la demanda, en cuanto al tenor del artículo 206 del C.G. del P. “...quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente, bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus concepto ...” y a decir de la naturaleza y pretensiones de la presente acción ejecutiva lo perseguido es que se libre orden de apremio con fundamento en el documento aportado como báculo de la acción.

NOTIFÍQUESE,

LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

Kpm

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por anotación en
Estado No. 30, hoy 12 de agosto de 2020.

NILSON GIOVANNY MORENO LOPEZ
SECRETARIO

